

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

## BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

edita excma. diputación provincial - alicante  
martes, 10 de abril de 2001

edita excma. diputació provincial - alacant  
dimarts, 10 d'abril de 2001

NÚMERO EXTRAORDINARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO ALICANTE

##### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la modificación parcial del texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Actividades Agropecuarias (Código Convenio 030074-5), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 248-3, de fecha 27 de octubre de 2000.

Visto el texto del Acuerdo de modificación parcial del texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Federación Provincial de Empresarios de Frutos y Productos Hortícolas y Asociación Provincial de Jóvenes Agricultores y de la C.S., Comisiones Obreras y Federación de Trabajadores de la Tierra de U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 21 de marzo de 2001.

El Director Territorial de Empleo, Ramón Rocamora Jover.

ACTA DE ACUERDOS DE LA COMISION NEGOCIADORA,  
DEL CONVENIO COLECTIVO DE "ACTIVIDADES  
AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE"  
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA EL  
VIERNES, 17 DE OCTUBRE DE 2.000

En Alicante, siendo las doce horas del día 20 de Marzo de dos mil uno, se reúne la Comisión Negociadora del

Convenio Colectivo de Actividades Agropecuarias de la Provincia de Alicante, cuyos representantes se relacionan con anterioridad, y acuerdan lo siguiente:

Aprobar por unanimidad la propuesta de la Comisión de Estudio para la valoración y definición de los puestos de trabajo creada conforme al Artículo 6 del Convenio Colectivo de Actividades Agropecuarias de la provincia de Alicante, modificando los Artículos 6 y 7 del actual Convenio vigente e introduciendo en el mismo el Artículo 6 bis y una Cláusula Adicional con la redacción que figura en el Anexo a esta Acta firmado por todas las partes de la Comisión Negociadora.

Se acuerda la remisión de ésta Acta y de la modificación del Convenio referida a la Consellería de Empleo, para su depósito, registro y publicación posterior en el Boletín Oficial de la Provincia, en cuanto a los acuerdos que anteceden.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las trece horas del día indicado en un principio. Doy Fe. El Secretario

#### CONVENIO AGROPECUARIO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PROPUESTA DE LA COMISION DE ESTUDIO DE LA VALORACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO A LA COMISION NEGOCIADORA

Haciendo efectivo el acuerdo del Artículo 6 en su último párrafo del Convenio Agropecuario de la provincia de Alicante, la Comisión resultante para el estudio de la Valoración y Definición de los puestos de trabajo,

Propone:

Que la Comisión de la Mesa Negociadora de este mismo Convenio, incorpore un nuevo texto que sustituya al actual Artículo 6 en su totalidad, así como una nueva Cláusula Adicional, referente a la no discriminación sexista de las categorías profesionales, quedando la redacción del texto propuesto plasmado en anexo a parte.

Esperando surta los efectos oportunos, nos despedimos atentamente en Alicante a doce de marzo de dos mil uno.

#### ANEXO QUE SE CITA CONVENIO COLECTIVO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Artículo 6º. – Clasificación Profesional

Los trabajadores se clasificarán, por razón de la duración de su contrato en Fijos, Fijos-Discontinuos, interinos y Eventuales.



Por razón de su función, se clasificarán en los siguiente grupos profesionales:

1º- Técnicos.- Categorías:

De grado superior o medio

Titulados en formación profesional

2º- Administrativos.- Categorías:

Jefe administrativo de 1ª y 2ª

Oficial administrativo de 1ª y 2ª

Auxiliar administrativo

Listero administrativo

3º- Personal de producción y mantenimiento.- Cate-  
gorías:

Encargado o capataz

Tractoristas o maquinistas

Mecánico conductores de camiones

Especialistas

Guardas

Caseros

De oficios clásicos

Artículo 6º Bis

La movilidad funcional únicamente podrá efectuarse dentro del grupo profesional cuando el trabajador posea titulación académica o profesional necesaria para ejercer la prestación laboral. El trabajador únicamente podrá realizar funciones que no correspondan a su grupo profesional cuando existan razones técnicas y organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

Cuando el trabajador realice funciones de categoría superior a la que corresponde a su categoría profesional, tendrá derecho a la diferencia retributiva correspondiente.

El trabajador tendrá derecho, cuando ha realizado funciones superiores, en un período que exceda a seis meses durante un año y ocho meses durante dos años, a reclamar ante la dirección de la empresa su ascenso en función de la categoría superior desempeñada.

Artículo 7º Especialistas

Definición de Especialistas:

Pertenecen a esta "categoría" aquellos trabajadores diplomados o que por una práctica continuada realizan cometidos para los que se requiere conocimientos calificados propios o similares a los de aquellos, incluyéndose en la misma de forma exhaustiva a los siguientes:

-Conductores de carretillas elevadoras y transpaletas eléctricas.

-Regadores o especialistas en motores de riego, que son los que están a cargo de dichos motores.

-Sulfatadores o fumigadores, que preparan y aplican insecticidas, plaguicidas y productos fitosanitarios.

-Montadores y reparadores de invernaderos.

-Controlador de calidad.

Clausula Adicional

Carácter no-sexista de las clasificaciones profesiona-  
les:

"En las denominaciones de las categorías profesionales se ha conservado el género, masculino o femenino, que habitualmente se viene utilizando para designarlas. Todas las categorías profesionales incluidas en la estructura profesional pueden ser desempeñadas por trabajadores de uno u otro sexo"

\*0108067\*